



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1618/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001791, Ent. N° 2387/2021)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), relacionadas con la reiteración del gasto de la Licitación Pública No. 13/2020, convocada para la “Adquisición de equipamiento odontológico con destino a la Dirección de Salud Bucal de A.S.S.E.”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de Adjudicación No. 5845/2020 de fecha 13 de enero de 2021, el Gerente Administrativo de A.S.S.E. –en ejercicio de las atribuciones delegadas-, dispuso adjudicar la presente Licitación a la firma ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL, MELMONT S.A. y E&E TRADING LTDA., según lo sugerido por la Comisión Asesora y el Área de Recursos Materiales. Asimismo, dispuso que el monto total adjudicado en la modalidad CIF Montevideo es de U\$S 118.033,20; con las comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales incluidos. En la modalidad plaza el monto total asciende a U\$S 41.480 con I.V.A. incluido;

2) que el Contador Delegado de este Tribunal en A.S.S.E. con fecha 15 de marzo de 2021, observó el procedimiento por incumplimiento del artículo 63 del T.O.C.A.F., dado que los proveedores ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL y E&E TRADING LTDA. no presentan sus ofertas acorde a las solicitudes del Pliego Particular de Condiciones, por lo cual sus ofertas no debieron considerarse. Asimismo, aclaró que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1) con respecto a la oferta de ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL, *“el Pliego Particular de Condiciones exige como requisito mínimo (f.18) la presentación de referencias documentadas o en caso de haber prestado servicios en alguna Unidad Ejecutora de A.S.S.E., establecer lugar y período (no siendo necesaria en ese caso, la presentación de referencias documentadas). El mencionado proveedor no presenta referencias documentadas. A folios 111 el proveedor lista algunos equipos entregados en unidades ejecutoras de A.S.S.E., pero no establece fecha. Incluso en el cuadro de observaciones adjunto a folios 381 establece que el mencionado proveedor no cumple con lo solicitado en el Pliego”;*

2.2) con respecto a E&E TRADING LTDA., *“no se adjunta a obrados Registro del oferente como importador, distribuidor o representante, expedido por MSP; ni registro del equipo expedido por el MSP, siendo esta documentación solicitada en el Pliego Particular de Condiciones a folios 15. Por otra parte, el Pliego Particular de Condiciones exige como requisito mínimo (f.18) la presentación de referencias documentadas o en caso de haber prestado servicios en alguna Unidad Ejecutora de A.S.S.E., establecer lugar y período (no siendo necesaria en ese caso, la presentación de referencias documentadas). Y E&E no presenta referencias documentadas ni menciona en su oferta suministros similares en Unidades Ejecutoras de A.S.S.E. Cabe señalar que en el cuadro de observaciones adjunto a folios 381 y el de 428 se establece que el mencionado proveedor no cumple con la documentación a la que se hace referencia en este párrafo”;*

3) que en virtud de las observaciones señaladas precedentemente, el Gerente Administrativo de A.S.S.E. con fecha 18 de marzo de 2021 en análisis de las mismas, expresó que:

3.1) en cuanto a la observación formulada a la oferta de ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL, relativa a la omisión en la presentación de referencias



TRIBUNAL DE CUENTAS

documentadas en contravención a lo previsto en el Pliego Particular de Condiciones "(Punto 9 literal "b" a fs. 18)", expresa no ser la misma de recibo en tanto que: *"consultada la AGENCIA REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES el oferente cumple con la antigüedad de 3 años requerida en virtud de contratar con esta Administración por lo menos desde el año 2014 (Compra Directa No. 66/2014 -fs. 387-), así como también cumple con el mínimo de 3 referencias documentadas al surgir antecedentes de procedimientos de contratación con R.A.P. – Canelones (fs. 382) R.A.P. Salto (fs. 385), R.A.P. Florida (fs. 386) y A.S.S.E. (fs. 387), por todo lo cual así fue consignado en el Cuadro Final de observaciones a fs. 428"*;

3.2) en cuanto a la segunda observación relativa a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego Particular por la oferente E&E TRADING LTDA., expresa que: *"la sola carencia de los registros en el M.S.P. (del oferente y del equipo), debió ameritar la descalificación de su propuesta, por lo que asistiría razón al Auditor Delegado, atribuyéndose la adjudicación a error padecido por la Comisión Asesora que a su vez indujo en error al suscrito al momento de disponer la adjudicación"*;

3.3) *"advertida la Administración de su incursión en error, la misma se encuentra obligada a subsanarlo, por lo que se procede a revocar la adjudicación en cuestión"*. En función de lo expuesto, se resuelve revocar parcialmente la Resolución No. 5845/2020 de fecha 13 de enero de 2021 solo respecto de la adjudicación del Ítem 4, correspondiente a 40 lámparas de fotocurado al oferente E&E TRADING LTDA.; correspondiéndose rectificar el Resuelve No. 2 de la Resolución antes citada en el sentido de excluir del monto total adjudicado, el relativo a la modalidad plaza de U\$S 41.480 impuestos incluidos, en función de la revocación dispuesta;

4) que de acuerdo a lo precedentemente expuesto, se dictó Resolución No. 1339/2021 de fecha 6 de abril de 2021, por la cual atento



TRIBUNAL DE CUENTAS

a lo establecido en el artículo 33 del T.O.C.A.F. y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 7117/2018 de fecha 16 de enero de 2019, el Gerente Administrativo de A.S.S.E. -en ejercicio de atribuciones delegadas- dispuso:

4.1) revocar parcialmente la Resolución No. 5845/2020 de fecha 13 de enero de 2021 en cuanto a la adjudicación del Ítem 4 (correspondiente a 40 lámparas de fotocurado "*Marca 3M Modelo Elipar TM Deep Cure – L*" al oferente E&E TRADING LTDA.);

4.2) rectificar el Resuelve 2°) de la Resolución No. 5845/2020 de fecha 13 de enero de 2021, excluyendo del monto total adjudicado, relativo a la Modalidad Plaza la suma de U\$S 41.480 impuestos incluidos;

5) que el Contador Delegado de este Tribunal, con fecha 20 de abril de 2021, elevó los obrados a efectos de su consideración, por existir nuevas actuaciones por parte de la Unidad Ejecutora, expresando que:

5.1) con fecha 15 de marzo de 2021, el procedimiento fue observado por incumplimiento del artículo 63 del T.O.C.A.F., dado que los oferentes ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL y E&E TRADING LTDA., no presentaban sus ofertas acordes a lo dispuesto en el Pliego Particular de Condiciones;

5.2) se remite los presentes con Resolución No. 1339/2021, mediante la cual el Gerente Administrativo de A.S.S.E., revoca parcialmente la Resolución No. 5845/2020, en cuanto a la adjudicación del Ítem 4 a E&E TRADING LTDA., compartiendo la observación realizada;

5.3) con respecto a la observación formulada a ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL, la Administración establece (Resolución No. 1339/2021) que "*no es de recibo la misma*", fundamentando su afirmación;

5.4) el Pliego Particular que rigió el llamado establece como requisito mínimo "*mínimo de 3 referencias documentadas en el rubro objeto del llamado (en hoja membretada del lugar donde prestó servicio). En caso de haber prestado*



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que de la referida Resolución surge que, el Gerente Administrativo de A.S.S.E. dispuso –al amparo del artículo 114 del T.O.C.A.F., artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y a Resolución No. 7.117/2018 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 16 de enero de 2019- reiterar el gasto correspondiente al procedimiento de Licitación Publica No. 13/2020;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

2) que asimismo, el artículo 114 del T.O.C.A.F. establece que el Ordenador “...al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B Constitución de la República, deberán hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago”; supuesto este último que no fue cumplido en esta oportunidad al dictarse el acto administrativo de fecha 2 de julio de 2021;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por el Contador Delegado de este Tribunal en A.S.S.E. con fecha 15 de marzo de 2021 (Resultando 2), la que fuere posteriormente ratificada por Resolución No. 926/2021 dispuesta en sesión de fecha 12 de mayo de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

aov

Cra. Lic. Olga Santamaria Rauber
Secretaría General